



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décimo Séptima Sesión Extraordinaria 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona, número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.*
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a las solicitudes de acceso a la información con números de expediente interno UT/OAST-CNOT/645/2020 y UT/OAST-CNOT/646/2020, en relación con diversa información que obra en el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.*
- III.-Clausura de la sesión.*

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) *Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;*
- b) *Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y*
- c) *Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.*



ACUERDO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-CNOT/645/2020 Y UT/OAST-CNOT/646/2020, EN RELACIÓN CON DIVERSA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de las solicitudes de acceso a la información pública, materia de la presente sesión:

A.-De conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, el Colegio de Notarios, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo auxiliar al titular del Poder Ejecutivo en la observancia del cumplimiento de dicha ley, así como de ser el órgano de representación legal y actuar en defensa de los legítimos intereses de los Notarios del Estado, subordinados a los de la sociedad, a efecto de garantizarle la prestación de un servicio notarial competente, eficaz, digno y responsable, que se conforma por todos los notarios del Estado de Jalisco.

B.-Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, señala en el artículo 10- Bis, el catalogo de información fundamental que deberá publicar permanente en su página de internet el Colegio de Notarios, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 10-Bis. Información Fundamental - Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

1. Es información fundamental del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco:

I. El domicilio, teléfono y correo electrónico de los notarios públicos que actúen en cada región notarial;

II. Los días y horarios de atención al público por cada sede notarial;

III. Los notarios públicos que presten sus servicios en virtud de convenio de asociación notarial;

IV. El arancel que corresponda a cada acto notarial; y

V. Aquella que a juicio del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, sea de utilidad para el público y el mejor desempeño de la función notarial.

C.- Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su décima segunda sesión ordinaria, celebrada el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, resolvió la consulta jurídica número 003/2016, presentada por el Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:



TERCERO. Así, la obligación en materia de publicación de información fundamental del sujeto obligado Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, se circunscribe a la publicación de la información señalada en el artículo 8, párrafo I, fracción IX, y artículo 10-Bis, de la Ley de Transparencia y los lineamientos que en su momento apruebe el Instituto. Ahora bien, de la interpretación y aplicación al caso particular del citado artículo 3, del Reglamento de la Ley de Transparencia, el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, estará obligado únicamente a acreditar e informar respecto a los posibles actos equiparables a los de autoridad que ejerza, ante el sujeto obligado que le dota de dicha atribución, siendo ésta la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de Jalisco, sin que esta obligación se extienda a cumplir con las demás obligaciones previstas en los artículos 80 y 25, de la Ley.

D.-La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales recibió en fecha 11 once de marzo del presente, las solicitudes de acceso a la información pública registradas con números de expedientes internos UT/OAST-CNOT/645/2020 y UT/OAST-CNOT/646/2020, dirigidas al Sujeto Obligado Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

E.-A través de los oficios número 264/2020 y 265/2020, el Lic. Fernando Agustín Gallo Pérez, en conjunto con el Lic. Felipe Vázquez Martín, Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, entregan la información solicitada, conforme a lo siguiente:

- **Solicitud número UT/OAST-CNOT/645/2020:**

A través del Oficio número 264/2020, el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco entrega la información solicitada, excepto por los puntos 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16 y 19 del escrito presentado, por considerarse que la misma, es susceptible de catalogarse como información reservada, de acuerdo con lo siguiente:

Núm.	Información Solicitada	Respuesta
5	Que señale este Colegio de Notarios si existe otra ley, reglamento, acuerdo, decreto, memorándum, miscelánea, protocolo, acuerdo interno del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, acuerdo interno del Consejo de Notarios del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco o cualquier otro tipo de ordenamiento legal en los que se regulen el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y de existir, mencione cuáles son y de tratarse de un acuerdo interno del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco o de un acuerdo interno del Consejo de Notarios del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, se me expida copia certificada de dicho acuerdo interno.	No existe otra ley, reglamento, decreto, memorándum, miscelánea o protocolo, en los que se regulen el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. Respecto a los acuerdos internos emitidos por este Sujeto Obligado Indirecto, le informamos que existen 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
6	Que señale este Colegio de Notarios la ley, reglamento, acuerdo, decreto, memorándum, miscelánea, protocolo, acuerdo interno del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, acuerdo interno del Consejo de Notarios del Colegio	No existe otra ley, reglamento, decreto, memorándum, miscelánea o protocolo, en los que se regulen el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.



	de Notarios del Estado de Jalisco o cualquier otro tipo de ordenamiento legal, en el que se establezca de manera clara y precisa los elementos de identificación y de seguridad que deben contener el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.	Respecto a los acuerdos internos emitidos por este Sujeto Obligado Indirecto, le informamos que existen 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
7	En caso de que no exista ordenamiento legal que establezca de manera clara y precisa los elementos de identificación y de seguridad que deben contener el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que señale este Colegio de Notarios lo elementos de identificación y de seguridad que han contenido los citados papel testimonio, folios para las escrituras, el sello de autorizar y hologramas desde su primera emisión a la fecha.	Los elementos de identificación y de seguridad que han contenido los citados papel testimonio, folios para las escrituras, el sello de autorizar y hologramas desde su primera emisión a la fecha, han sido aprobados en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y en 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
8	Que señale este Colegio de Notarios la exposición de motivos y/o argumentos que se tomaron en consideración para determinar los elementos de identificación y de seguridad que deben contener el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco desde su primera emisión a la fecha, expidiéndome para el efecto copia certificada del documento que contenga dichos razonamientos.	La exposición de motivos se encuentra en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco (Congreso del Estado), las consideraciones o argumentos, que obran en 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
11	Que señale este Colegio de Notarios las modificaciones que han sufrido el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, respecto a sus elementos de identificación y de seguridad desde su primera emisión a la fecha y los motivos por los que han variado dichos elementos de identificación y de seguridad.	Las modificaciones que han sufrido el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, así como los motivos por los que se han llevado a cabo estas modificaciones, es información que obra en 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.

13	Que señale este Colegio de Notarios quién de facto ha emitido el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco desde su primera emisión a la fecha.	Se han tenido 4 proveedores en su conjunto, se reitera, por razones de seguridad no es posible indicar el nombre, ni las condiciones o elementos diseñados y contratados, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
16	Que señale este Colegio de Notarios el nombre de cada uno de los proveedores que ha tenido el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco o el Consejo de Notarios del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para la elaboración del papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco desde su primera emisión a la fecha.	Por razones de seguridad en los elementos utilizados, no es posible indicar el nombre de los 4 proveedores, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento
19	Que señale este Colegio de Notarios las medidas de seguridad que ha adoptado el Colegio de Notarios el Estado de Jalisco o el Consejo de Notarios del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para evitar la falsificación del papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco desde su primera emisión a la fecha.	Se han implementado diversos medios y medidas de seguridad, cuyas características obran en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento

- **Solicitud número UT/OAST-CNOT/646/2020:**

Mediante oficio número 265/2020, el área generadora de la información dio respuesta a lo petitionado, a excepción de lo requerido en los puntos 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16 y 19 de la solicitud, por ser información que encuadra dentro del catálogo de información reservada, conforme a lo que a continuación se cita:

Núm.	Información Solicitada	Respuesta
5	Que señale este Colegio de Notarios si existe otra ley, reglamento, acuerdo, decreto, memorándum, miscelánea, protocolo, acuerdo interno del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, acuerdo interno del Consejo de Notarios del Colegio de notarios del Estado de Jalisco o cualquier otro tipo de ordenamiento legal, en los que se regulen el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Estado de Jalisco y de existir, mencione cuáles son y de tratarse de un acuerdo interno del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco o de un acuerdo interno del Consejo de Notarios del Colegio de Notarios del Estado se me expida copia certificada de dicho acuerdo interno.	No existe otra ley, reglamento, decreto, memorándum, miscelánea o protocolo, en los que se regulen el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. Respecto a los acuerdos internos emitidos por este Sujeto Obligado Indirecto, le informamos que existen 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
		No existe otra ley, reglamento, decreto, memorándum, miscelánea o protocolo, en los que se regulen el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello

6	Que señale este Colegio de Notarios la ley, reglamento, acuerdo, decreto, memorándum, miscelánea, protocolo, acuerdo interno del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, acuerdo interno del Consejo de Notarios del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco o cualquier otro tipo de ordenamiento legal, en el que se establezca de manera clara y precisa los elementos de identificación y de seguridad que deben contener el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.	de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. Respecto a los acuerdos internos emitidos por este Sujeto Obligado Indirecto, le informamos que existen 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
7	En caso de que no exista ordenamiento legal que establezca de manera clara y precisa los elementos de identificación y de seguridad que deben contener el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que señale este Colegio de Notarios los elementos de identificación y de seguridad que han contenido los citados papel testimonio, folios para el sello de autorizar y hologramas desde su primera emisión a la fecha.	Los elementos de identificación y de seguridad que han contenido los citados papel testimonio, folios para las escrituras, el sello de autorizar y hologramas desde su primera emisión a la fecha, han sido aprobados en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y en 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
8	Que señale este Colegio de Notarios la exposición de motivos y/o argumentos que se tomaron en consideración para determinar los elementos de identificación y de seguridad que deben contener el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco desde su primera emisión a la fecha, expidiéndome para el efecto copia certificada del documento que contenga dichos razonamientos.	La exposición de motivos se encuentra en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco (Congreso del Estado), las consideraciones o argumentos, que obran en 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
11	Que señale este Colegio de Notarios las modificaciones que han sufrido el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, respecto a sus elementos de identificación y de seguridad desde su primera emisión a la fecha y los motivos por los que han variado dichos elementos de identificación y de seguridad.	Las modificaciones que han sufrido el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, así como los motivos por los que se han llevado a cabo estas modificaciones, es información que obra en 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.

13	Que señale este Colegio de Notarios quién de facto ha emitido el papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco desde su primera emisión a la fecha.	Se han tenido 4 proveedores en su conjunto, se reitera, por razones de seguridad no es posible indicar el nombre, ni las condiciones o elementos diseñados y contratados, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
16	Que señale este Colegio de Notarios el nombre de cada uno de los proveedores que ha tenido el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco o el Consejo de Notarios del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para la elaboración del papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco desde su primera emisión a la fecha.	.- Por razones de seguridad en los elementos utilizados, no es posible indicar el nombre de los 4 proveedores, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.
19	Que señale este Colegio de Notarios las medidas de seguridad que ha adoptado el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco o el Consejo de Notarios del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para evitar la falsificación del papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco desde su primera emisión a la fecha.	Se han implementado diversos medios y medidas de seguridad, cuyas características obran en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y 9 actas de sesión del Consejo donde cada una contiene acuerdos internos del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, mismo que trata entre otros temas, folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, sin que esto en sí represente una regulación, aprobados en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, los cuales, por tratarse de medidas de seguridad, se consideran como información RESERVADA, con base en lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de acuerdo con la prueba de daño que se inserta al final de este documento.

Derivado de lo anterior, se expone y analiza la petición del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, la cual se pronuncia por que se corra traslado al Comité de Transparencia, a efecto de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el arábigo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad al artículo 30 punto 1, fracción II de la multicitada Ley, y en consecuencia, se somete a discusión y análisis la clasificación y la prueba de daño para la reserva de la información, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I, incisos a) y c), del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- ...
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Se cumple lo previsto en la fracción II, en virtud de que, la divulgación de dicha información atenta el interés público protegido, pues representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público y a la **seguridad jurídica**, toda vez que, divulgar la información solicitada en los puntos 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16 y 19 de las solicitudes, podría poner en evidencia la estructura y descripción de sistemas y mecanismos de seguridad que garantizan la individualidad y autenticidad de los documentos emitidos por los Notarios del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así, ya que se debe considerar que los Notarios Públicos, son profesionales del derecho, investidos de fe pública por el Estado, que brindan **seguridad jurídica y certeza** en los actos y hechos de los que dan fe, bajo los principios de formalidad, legalidad e imparcialidad.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, divulgar la información solicitada, pudiera generar los siguientes daños:

Daño real: Se considera que proporcionar la información sobre la solicitud que nos ocupa, pone en riesgo la seguridad jurídica, generando un grave riesgo a la legalidad de la actuación de cada Notario Público y los documentos que revisten cada uno de sus actos, terminando así con el propósito de la fe pública.

Esta afectación se da **en perjuicio de la esfera jurídica de todos los ciudadanos** que son usuarios de los servicios notariales, **estableciendo la posibilidad de generar daños y perjuicios a terceros**, facilitando que **cualquier persona utilice los sellos, hologramas o folios** para cometer el delito de falsificación de instrumentos notariales en perjuicio de los derechos y bienes de los ciudadanos, afectando la confianza de los gobernados en la observancia y el respeto del marco normativo vigente.

Así mismo, dar a conocer el nombre de los proveedores del Colegio de Notarios, permitiría el contacto directo con los prestadores de servicios, dejando la oportunidad de establecer vínculos que atenten contra la seguridad e integridad de los mismos, a cambio de obtener información respecto de los medios de identificación o seguridad de los instrumentos notariales, para cometer delitos tales como falsificación de documentos y/o usurpación de funciones.

Adicionalmente, se corre el riesgo de que cualquier persona pueda ofrecer o prestar servicios notariales o actividades exclusivamente determinadas como notariales, sin ser profesionales del derecho, sin cumplir con los requisitos que establece la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y sin contar con la investidura de fe pública delegada por el Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo.

Cabe hacer mención que de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, queda prohibido a toda persona que no sea notario en el Estado de Jalisco, efectuar o difundir por cualquier medio anuncios de prestación de servicios notariales, el trámite de ellos, o la realización de actividades que correspondan exclusivamente a la competencia de los notarios.

Daño demostrable: La publicidad de la misma, representaría poner a disposición de cualquier persona, los elementos de seguridad de los folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, posibilitando su duplicidad, alteración o clonación, todo en perjuicio de la esfera jurídica de los usuarios de los servicios notariales, quienes buscan imprimir certeza y seguridad jurídica sobre ciertos actos o hechos que les interesan mediante su autenticación, legitimación y formalización en la prestación de la función notarial.

De igual manera, se considera que revelar los nombres de personas físicas o jurídicas que brindan sus servicios profesionales como proveedores de los diversos elementos mencionados por la Ley del Notariado, pone en riesgo la seguridad e integridad de los mismos, ya que por la situación actual que vive nuestro Estado, los integrantes del crimen organizado o células delictivas, pueden presionarlos o amenazarlos, con la finalidad de clonar, falsificar o alterar distintos instrumentos notariales, perjudicando los derechos y patrimonio de un número incalculable de ciudadanos.

Daño identificable: De darse a conocer la información al peticionario, el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado, tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene información que garantiza la seguridad jurídica de los actos que realiza cada notario del Estado de Jalisco, a través de la fe pública que les es delegada por el Estado.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Se debe insistir en que, el Notario, en uso de la función delegada por el Estado, tiene la capacidad de formalizar y dar fe para hacer constar hechos, actos y negocios jurídicos a los que se quiera o deba dar autenticidad, eficacia y seguridad jurídica.

En consecuencia, entregar la información correspondiente a los puntos 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16 y 19 de las solicitudes al peticionario, podría poner en peligro la validez y obligatoriedad de los actos y hechos jurídicos contenidos en los instrumentos notariales y sus efectos jurídicos, vulnerando no solo los derechos personales y patrimoniales de las personas, sino que también se vulneran la certeza y seguridad jurídica, afectando de manera directa al Estado, quien delega la fe pública en los notarios.

Así mismo, se insiste en que se puede poner en riesgo la integridad física o incluso la vida de los proveedores de folios, hologramas y sellos, toda vez que pueden ser sujetos de la comisión de una actividad delictiva en su contra, con la finalidad de obligarlos a proveer dichos productos a personas que pretendan alterar o modificar instrumentos notariales, o bien, a realizar actos que afectan patrimonialmente a la gente, o que causan perjuicios en sus derechos personales o reales.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reservar la totalidad de esta información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, toda vez que el derecho humano a la seguridad de la colectividad, es superior al derecho de acceso a la información de un ciudadano.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en el artículo 63 bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; en consecuencia, se convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la multicitada Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información realizada por el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, resultando la siguiente votación:

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Sentido de la Votación</i>
<i>Aranzazú Méndez González</i>	<i>Presidente del Comité</i>	<i>A favor</i>
<i>Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas</i>	<i>Integrante del Comité</i>	<i>A favor</i>
<i>Anahí Barajas Ulloa</i>	<i>Secretaria técnica del Comité</i>	<i>A favor</i>

En tal virtud, el Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, aprueba los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO.- *Se acuerda de forma unánime, CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, las 9 actas de sesión del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, aprobadas en los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2016 y 2019, que contienen los acuerdos internos del Consejo, relacionados con las medidas de seguridad e identificación de los folios, hologramas, papel seguridad para testimonio y sellos, de conformidad con lo establecido por el artículo 17, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

ACUERDO TERCERO.- *Se aprueba por unanimidad, CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, los nombres de los proveedores que ha tenido el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para la elaboración del papel testimonio, los folios para las escrituras públicas, el sello de autorizar y los hologramas a los que hace alusión la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*



III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte.

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado e Integrante del
Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte.